



Resolución de Superintendencia

N° 107 -2017-SUCAMEC

Lima, 09 FEB. 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 29 de diciembre de 2016 por el señor Ángel Humberto Collao Limo, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10820-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de noviembre de 2016, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 36-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del precitado texto legal, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 10820-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de noviembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en lo sucesivo, GAMAC) desestimó la solicitud de renovación de Licencia de posesión y uso de arma de fuego presentada por el señor Ángel Humberto Collao Limo (en adelante, el administrado), toda vez que no cumplió con la condición necesaria para la renovación solicitada, respecto de no contar con antecedentes penales por delito doloso, conforme señala el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN, pues figura en el registro nacional histórico de condenas del Poder judicial; asimismo, se le requirió que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles proceda a internar el (las) arma (s) de fuego con serie T7394-10C00092 en los almacenes de la SUCAMEC;



Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10820-2016-SUCAMEC-GAMAC, solicitando se revoque la apelada, toda vez que señala que la misma deviene en nula y sin efectos legales por haberse violentado los principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Razonabilidad;

Que, asimismo, señala que el día 13 de abril de 2016 se expidió el Certificado Judicial de Antecedentes Penales, suscrito por el Jefe del Registro Nacional de Condenas donde certifica que el administrado no registra antecedentes penales; de igual manera, en la misma fecha, se expide el Certificado de Antecedentes Policiales, expedido por el Jefe de la División de Antecedentes Policiales – PNP, donde certifica que el administrado no registra antecedentes policiales; asimismo, la Sub Dirección de Registro Penitenciario certifica que el administrado no registra antecedentes judiciales;

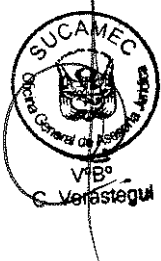
Que, además, argumenta que la SUCAMEC le expidió la Licencia de Uso de Armas de Fuego N° 370501 el día 04 de mayo de 2016 (con vigencia hasta el 04 de mayo de 2017), antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30299 –Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, por lo que resulta ilegal su aplicación en la renovación de su licencia, pues su procedimiento de renovación lo inició en abril de 2016;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo, la presunción de validez de los actos administrativos, conforme al cual todo acto se considera válido, en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley establece;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, en su artículo 7, literal b), establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: *“b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena”*;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: *“No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, **no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos.** Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC”* (subrayado y negrita nuestro); asimismo, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que *“la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento”*;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, a través del Dictamen Legal N° 36-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de febrero de 2017, en forma preliminar, señala que si bien al administrado se le expidió la Licencia de Uso de Armas de Fuego N° 370501 el día 04 de mayo de 2016, también es cierto que el administrado el día





Resolución de Superintendencia

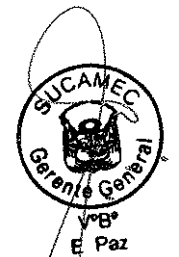
25 de agosto 2016, cuando entró en vigencia la Ley N° 30299 y su Reglamento, se acogió al procedimiento simplificado de regularización, y al evaluar su expediente administrativo con las nuevas condiciones y requisitos exigidos por la norma, se advirtió que no cumplía con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, es decir, no contar con antecedentes penales por delito doloso, ello de conformidad con lo establecido en el citado numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN. Por tanto, la aplicación de la Ley N° 30299 y su Reglamento al momento de la evaluación en el procedimiento simplificado de regularización de licencia, se encuentra dentro del marco legal;

Que, por otro lado, el administrado señala que con fecha 13 de abril de 2016 se expidieron los Certificados de Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales, los cuales a la fecha no registraban antecedentes; sin embargo, mediante el Oficio N° 78541-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG, emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas con fecha 21 de noviembre de 2016, se advierte que el administrado cuenta con antecedente en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso de omisión de asistencia familiar, con pena privativa de la libertad condicional, dispuesto por el 007° Juzgado Penal de Chiclayo con fecha 15 de mayo de 2000 (actualmente cancelada);

Que, al respecto, el precitado dictamen señala que al determinarse que el administrado figura en el citado registro nacional histórico de condenas, ello amerita que se desestime la renovación de su licencia en aplicación del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, el cual dispone como condición para la renovación de la Licencia de portar arma de fuego bajo cualquier modalidad, que el solicitante no cuente con antecedente penal por delito doloso, es decir no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos; razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada dicha solicitud, mediante Resolución de Gerencia N° 10820-2016-SUCAMEC-GAMAC, en aplicación estricta del principio de Legalidad (numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444), la cual refiere que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, adicionalmente a lo precedido, cabe señalar que en aplicación del principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la Administración (en este caso, la SUCAMEC) cuenta con la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de las facultades atribuidas, siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar; en este sentido, teniendo en cuenta que el hecho generador del incumplimiento advertido (registro histórico de sentencia condenatoria) en la solicitud de renovación presentada por el administrado es irrefutable, basta la verificación de este hecho para que se desestime la solicitud presentada;

Que, en consecuencia, no se ha violentado los principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Razonabilidad como alega el administrado, no advirtiéndose vicio de nulidad en la Resolución de Gerencia N° 10820-2016-SUCAMEC-GAMAC, por lo que la misma ha sido emitida dentro del marco legal; por tanto, sobre la base de los argumentos expuestos, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 10820-2016-SUCAMEC-GAMAC;



Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 36-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ángel Humberto Collao Limo, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10820-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de noviembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al interesado así como el Dictamen Legal N° 36-2017-SUCAMEC-OGAJ, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

